

cha 17 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1980), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la sección C) y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 111, para carbón y sobre la superficie definida en el artículo 1.º, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. El resto del área de la inscripción número 111, no cubierto por el área de esta reserva provisional, queda libre y su terreno franco y registrable para recursos de carbón, salvo los derechos adquiridos con anterioridad.

Art. 4.º Se encomienda la investigación de esta zona de reserva al Instituto Nacional de Industria para que la realice a través de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).

Art. 5.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Resolución ministerial, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

6938

REAL DECRETO 440/1983, de 12 de enero, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Arrecife», situada en la provincia de Las Palmas.

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Arrecife», comprendida en la provincia de Las Palmas, establecida por Real Decreto 3353/1978, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1979), teniendo en cuenta, a efectos de trámite, lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha de señalarse, en este sentido, que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva y, por ello, se hace preciso adoptar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Arrecife», situada en la provincia de Las Palmas, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 10º 12' 00" Oeste de Madrid con el paralelo 28º 14' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	10º 12' 00"	28º 14' 00"
Vértice 2	9º 43' 00"	28º 14' 00"
Vértice 3	9º 43' 00"	28º 49' 00"
Vértice 4	10º 12' 00"	28º 49' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 6.525 cuadrículas mineras.

Art. 2.º En aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, el terreno no adquirirá el carácter de registrable, para recursos geotérmicos, hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva los permisos de exploración, de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

6939

REAL DECRETO 441/1983, de 12 de enero, por el que se declaran dos zonas de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, en las áreas denominadas «Mula» y «Jaca».

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles recursos geotérmicos, de particular interés para el Plan Energético Nacional, determina la conveniencia de declaración de dos zonas de reserva provisional a favor del Estado para dichos recursos en áreas con grandes posibilidades de contener dichos recursos.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; así como lo previsto en sus artículos 40 y 45 en relación con el 8.º, 3, de la citada Ley; así como los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran dos zonas de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos geotérmicos, cuyos perímetros definidos por coordenadas geográficas se designan a continuación:

«Mula», inscripción número 46

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 58' 00" Este con el paralelo 38º 17' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Este	Latitud Norte
Vértice 1	1º 58' 00"	38º 17' 40"
Vértice 2	2º 49' 40"	38º 17' 40"
Vértice 3	2º 49' 40"	37º 44' 00"
Vértice 4	1º 58' 00"	37º 44' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 15.655 cuadrículas mineras en las provincias de Murcia y Alicante.

«Jaca», inscripción número 131

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0º 51' 00" Oeste de Greenwich con el paralelo 42º 20' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	0º 51' 00"	42º 20' 00"
Vértice 2	0º 00' 00"	42º 20' 00"
Vértice 3	0º 00' 00"	Frontera francesa
Vértice 4	Frontera francesa	42º 45' 00"
Vértice 5	0º 51' 00"	42º 45' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 11.475 cuadrículas mineras, aproximadamente, en las provincias de Huesca y Zaragoza.

Art. 2.º La reserva de estas dos zonas no limita los derechos adquiridos con anterioridad a las inscripciones números 46 y 131 por los titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las secciones C) y D) de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de las inscripciones números 46 y 131, para recursos geotérmicos, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º Las zonas de reserva provisional que se establecen tendrán una vigencia de tres años a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de estas áreas de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de estas zonas de reserva se realice por la Empresa Nacional «Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.», de acuerdo con los programas generales de investigación que se aprueban. Anualmente deberá darse

cuenta a la Dirección General de Minas de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

6940

REAL DECRETO 442/1983, de 19 de enero, por el que se actualiza la delimitación territorial de la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca.

Tras la finalización de las obras del Canal del Cinca entre Tardienta y El Grado y la prórroga de la calificación como de Preferente Localización Industrial de la zona del Valle del Cinca, mediante el Real Decreto 2983/1982, se considera necesario actualizar su delimitación territorial para facilitar la industrialización en las zonas afectadas por los nuevos regadíos.

En consecuencia, de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y con el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolla la Ley anterior, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º La Zona de Preferente Localización Industrial del Valle del Cinca comprenderá:

1. Los términos municipales total o parcialmente situados en el interior de la línea continua y cerrada que delimitan: El río Cinca, desde el embalse de El Grado hasta la desembocadura del río Alcanadre, este río, el canal de Monegros y el canal del Cinca desde Tardienta a El Grado.

2. El término municipal de Fraga.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3. Se faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar cuantas normas complementarias exijan el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

6941

RESOLUCION de 1 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Acordada por el Consejo de Ministros de fecha 2 de febrero de 1983 la declaración de urgente ocupación de varias parcelas de terreno en el término municipal de Mañeru (Navarra), necesarias para la explotación de la concesión minera «Lolita», número 3.206, de la que es titular «Yesos Pamplona, S. A.».

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Minas) ha acordado la fecha de 22 de marzo, a las diez de la mañana, para levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación.

Lo que comunico para general conocimiento.

Pamplona, 1 de marzo de 1983.—El Director provincial.—2.355-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6942

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se modifican las listas de variedades de trigo, cebada, avena y remolacha azucarera inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobaron los Reglamentos de Inscripción de variedades de trigo, cebada, avena y remolacha en el Registro de Variedades Comerciales; a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, visto el informe elevado por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Quedan modificadas las listas de variedades comerciales de trigo, cebada, avena y remolacha azucarera con la inclusión como inscripción definitiva y provisional y anulación como inscripción provisional, respectivamente, de las variedades de estas especies que se relacionan en el anexo a esta Orden.

Segundo.—La información relativa a estas variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Re-

gistro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. La fecha de inscripción y anulación de las variedades será la de publicación de la presente Orden a excepción de las que figuraban ya inscritas con carácter provisional.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEXO

A) INSCRIPCION DE VARIEDADES

Definitiva

Trigo blando:

- Rivoli.
- Mustang.
- Aranda.

Trigo duro:

- Páramo TD-330.

Cebada:

- Troubadour. Dística.
- Iranis. Dística.

Avena:

- Avalanche.

Remolacha:

- Kawepura (Monogermen genética). Triploide.

Provisional

Trigo blando:

- Cargifaro.

Cebada de primavera:

- Gabriela. Dística.

B) ANULACION DE INSCRIPCION PROVISIONAL

Trigo blando:

- Barkae.

6943

ORDEN de 9 de febrero de 1983 por la que se deja sin efecto la de este Departamento, de concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, para la instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas a realizar por la Sociedad Agraria de Transformación número 19.781-1.652 en Esparragal, término municipal de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa al expediente de concesión de beneficios entre los establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, a la Sociedad Agraria de Transformación número 19.781-1.652, para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, en Esparragal, término municipal de Murcia, cuyo expediente fue aprobado mediante Orden ministerial de este Departamento de fecha 9 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio) y dado que no se han realizado las obras e instalaciones en el plazo previsto para ello (29 de noviembre de 1982), y habiendo cesado, además, en sus actividades, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que quede sin efectos la citada Orden ministerial de este Departamento de fecha 9 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), por la que se concedieron beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Sociedad Agraria de Transformación número 19.781-1.652, para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, en Esparragal, término municipal de Murcia, por no haber realizado las obras e instalaciones en el plazo concedido y haber cesado en sus actividades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 10 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.